

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1305

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015;

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

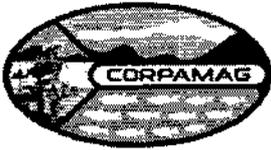
El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales*"

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1305 - 2018
FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013"

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante solicitud la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH identificada con NIT.N° 830127607-8, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar el proyecto denominado "Pozo Estratigráfico Profundo Plato ANHI-X-P ubicado en el municipio de Nueva Granada, jurisdicción del Departamento del Magdalena".

Que a través de Auto N°553 de Mayo 27 de 2015, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de aprovechamiento forestal presentado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y se ordenó evaluación del plan forestal presentado.

Que mediante concepto técnico fechado Julio 09 de 2013, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal al peticionario.

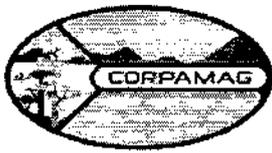
En consecuencia, se emitió Resolución N° 2151 de Septiembre 19 de 2013, mediante el cual se otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, con el objetivo de aprovechar 70 forestales, correspondiente a 34,74 M³ de madera en bruto dentro del predio denominado "El Toro" ubicado en la vereda El Toro, municipio de Nueva Granada, jurisdicción del Departamento del Magdalena, a fin de ejecutar el proyecto arriba referenciado.

Que la resolución anterior referenciada fue notificada el 25 de septiembre de 2013, quedando debidamente ejecutoriada.

Que en el acto administrativo de otorgamiento se impusieron una serie de obligaciones que el peticionario debe cumplir especialmente las correspondientes a las medidas compensatorias especificadas en el Artículo Tercero y su párrafo los cuales manifiestan:

ARTICULO TERCERO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la empresa deberá realizar una reforestación protectora consistente en sembrar cinco árboles por cada árbol talado con las especies determinadas en el concepto técnico de fecha 12 de agosto de 2013.

PARAGRAFO: Para la realización de la siembra, el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1305

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013”

- a. *Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal.*
- b. *En compensación a la afectación de los recursos naturales renovables de flora y suelo en un área de 6,6 hectáreas se debe reforestar plantando 350 árboles en una proporción de 5:1 es decir por cada árbol talado plantar 5, preferiblemente en época de lluvia para garantizar la supervivencia de los individuos.*
- c. *Las especies forestales a reforestar deben ser las que proporcionan más sombra y son propias de la región tales como: Campano, Guacamayo, Carito u Orejero. Las plántulas deben tener una altura mínima de 50 cm, con tallos rectos y lignificados y deben estar cada una con su respectivo corral de protección.*
- d. *Debe realizarse mantenimiento al material vegetal plantado durante el primer año de su desarrollo lo cual incluirá fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidas garantizando su supervivencia. Además el seguimiento debe hacerse durante el tiempo que dure la construcción de obras.*
- e. *Así mismo debe tenerse en cuenta todo lo presentado en el inventario sobre seguridad y localización de los residuos vegetales.*
- f. *En un término no mayor a dos meses (02) meses a partir del inicio de aprovechamiento forestal aquí autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el “Programa de Compensación” que contenga las directrices aquí descritas.*

Que la Corporación en virtud a las funciones de control y seguimiento realizó visita en la vigencia de 2014, donde se evidenció la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inició las actividades correspondientes a la compensación por la presencia del Fenómeno del Niño, el cual no garantizaba la supervivencia de los individuos, dándose traslado del resultado del informe a través de oficio N°003213 de Septiembre 29 de 2014.

Posteriormente, el Ecosistema Valles y Colinas de Ariguani realizó nuevo seguimiento al permiso otorgado y mediante informe de Octubre 03 de 2016, manifiesta que al observar la siembra concertada mediante acta suscrita el día 28 de abril de 2015, por la Alcaldía de Nueva Granada, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Corporación, solamente hay existencia total de 30 forestales de los 400 pactados y sembrados, establecidos en los alrededores de la cancha de fútbol que bordea el margen izquierdo del arroyo Leticia y la otra en el Centro de Integración Ciudadana en área protectora del Arroyo denominado 2 de Abril.

Mediante oficio radicado bajo el consecutivo N°2148 de Marzo 13 de 2017, la ANH, solicitó una reunión con la Corporación para tratar temas concernientes con las obligaciones ambientales pendientes en relación con el proyecto del Pozo Estratigráfico profundo ANH PLATO 1-X-P en el municipio de Nueva Granada Magdalena.

Que en reunión sostenida la ANH, explico las dificultades presentadas para atender los compromisos derivados de la autorización otorgada mediante la Resolución N°2151 del 19 de Septiembre de 2013, alegando que no entiende porque el permiso solicitado quedó a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, porque la ejecución del pozo fue confiada a la firma



1700-37

RESOLUCIÓN N° 305

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013”

THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, hoy en liquidación judicial, la cual fue contratada por la Financiera de Desarrollo Nacional - FDN, en el marco del Convenio Interadministrativo N°ANH-FEN 01/07, suscrito con la ANH, no quedando claro dentro de los registros de la entidad (ANH) la razón por la cual asumió por su cuenta y riesgo de manera directa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso las cuales están sin atender, siendo única y exclusivamente de responsabilidad de la empresa contratada (THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA) mediante el contrato N°69 de 2013.

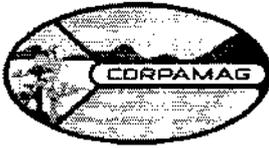
Que en respuesta de lo anterior, la Corporación aclaró que el permiso fue solicitado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y en el expediente no reposa documento alguno (Contrato suscrito con la empresa THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA o Cesión de Derechos) que demuestre que el cumplimiento de las obligaciones era responsabilidad de la empresa contratada.

Ante lo aclarado por la Corporación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos manifiesta el interés de honrar el cumplimiento de las obligaciones ya que la empresa THX ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, fue liquidada y a ruego solicita alternativas para cerrar el expediente.

Con radicado N°3718 de Mayo de 2017, la Agencia Nacional de Hidrocarburos presenta documento donde solicita la posibilidad de realizar la compensación impuesta en la Resolución 2151 del 19 de septiembre de 2015, mediante otras opciones diferentes a las establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal y hacen 3 propuestas para dar cumplimiento al acto administrativo de otorgamiento especificadas así:

- 1.- Reconocimiento económico por parte de la ANH a la Corporación por el valor correspondiente de la compensación.
- 2.- Taller Ambiental dirigido a los pobladores del municipio de Granada sobre alternativas ambientales para generar desarrollo económico sobre la región.
- 3.- Destinar los valores de la compensación a proyectos prioritarios de interés ambiental que sean ejecutados en el municipio de Granada Magdalena.

Mediante oficio N°002145 de agosto 03 de 2017, se le comunicó al señor Director de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, que era procedente su solicitud, teniendo en cuenta que es potestad de la autoridad ambiental definir los aspectos de la compensación en virtud al principio de autonomía de la entidad, además que es un hecho notorio que en los dos últimos años factores de variabilidad climática (FENOMENO DE EL NIÑO) habían afectado al Departamento no garantizando la siembra, no obstante, se debía efectuar reunión con Dirección General para concertar y concretar la propuesta.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1305

FECHA: 20 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013"

A través del radicado N°6493 de fecha agosto 16 de 2017, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, informó la posibilidad de presentar una conciliación prejudicial en virtud a la posibilidad de la propuesta N°1 realizada a la Corporación, relacionada al reconocimiento económico.

Con el radicado N°7913 de octubre 27 de 2017, la ANH, solicita nueva reunión con el grupo jurídico de la Corporación a fin de debatir el tema sobre la posible conciliación prejudicial y así mismo adjunta proyecto de solicitud de conciliación conjunta extrajudicial en derecho, para que sea revisada.

En reunión sostenida con la oficina jurídica el día 05 de octubre de 2017, la Corporación no está de acuerdo que se realice el reconocimiento económico y descarta la posibilidad de solicitar la conciliación prejudicial ante el órgano de control competente para el efecto.

Mediante documento radicado bajo el consecutivo interno N°8712 de octubre 27 de 2017, la ANH, propone modificar el Plan de Compensación de que trata la resolución en el sentido de realizar dos jornadas de sensibilización y capacitación ambiental a dos posibles grupos poblacionales: 1. Estudiantes de los colegios del municipio de Granada sobre buenas prácticas ambientales en la industria de hidrocarburos. 2. Servidores Públicos de la Alcaldía de Granada, sobre los mitos y realidades de los impactos ambientales en la industria de hidrocarburos, quedando abierto en escuchar otras posibilidades.

Con los radicados N°9104 y 9254 de fecha noviembre 10 y 15 de 2017 respectivamente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos presenta documento denominado: "*Modificación al Plan de Compensación contenido dentro del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución 2151 de 2013*" y expone que la modificación es factible en materia ambiental siempre y cuando se pretenda variar una de las condiciones de tiempo, modo o lugar impuestas, pero no toda, previa justificación técnica, pues la Autoridad Ambiental es en última quien tiene el poder decisorio sobre la misma bien ajustándola a favor del usuario o haciéndola más restricta o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor.

Que el documento referenciado aclara que "*la medida de compensación son acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pueden ser corregidos o mitigados*" y cita que es posible sustituir una medida compensatoria de carácter "ecológico" por una "social", además el propósito en último es aplicar los principios de "desarrollo sostenible", que es un elemento esencial dentro de la política ambiental establecido



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1305

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013”

en la Constitución Política (Artículo 80 y el numeral 1 del artículo 1 Ley 99 de 1993) y concluye que la falta de compensación no afecta ni va en contravía del mandato constitucional de “desarrollo sostenible” toda vez que el permiso otorgado no afectó de manera grave el ecosistema donde se realizó el aprovechamiento.

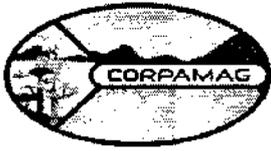
Que en el escrito anterior, la ANH, hace una última propuesta y es realizar jornadas de sensibilización ambiental en temas relacionados a la importancia de cuidar y proteger el recurso hídrico del municipio de Nueva Granada y dirigida a los pobladores ubicados en la zona donde se ejecutó el proyecto, además justifica la oportunidad de efectuarla, toda vez que en el sector el medio ambiente es afectado permanentemente por la tala indiscriminada de los árboles, ubicados en los arroyos, quebradas y ríos que degradan y erosionan los suelos y aceleran los procesos de agotamiento del recurso hídrico.

Que para resolver las distintas solicitudes instauradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se realizó una última reunión con el equipo jurídico de la Corporación y de la ANH, con presencia del señor Director de la Corporación, el día 14 de Febrero de 2018, dando éste, el aval para hacer el cambio de la compensación, teniendo en cuenta que trabajar de la mano con el componente social realizando actividades de educación ambiental, es un agregado que permite mitigar los problemas ambientales de la comunidad y desarrolla conocimientos, valores, habilidades y competencias en los jóvenes para conservar su ambiente, garantizando una buena calidad de vida a la población, siendo este la mejor opción para realizar el cambio de la compensación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ecosistema Valles y Colinas de Ariguaní, emitió concepto técnico de fecha 02 de abril de 2018, donde determinó que las actividades antes relacionadas se deberán ejecutar dentro de la Institución Educativa Nueva Granada, ubicada en el municipio de Nueva Granada que es la institución de área directa de influencia del proyecto, para lo cual la ANH, deberá realizar 3 jornadas de sensibilización, a los alumnos de Decimo y Undécimo Grado, con el acompañamiento del Ecosistema Valles y Colinas de Ariguaní y la Oficina de Educación Ambiental de la Corporación en las siguientes temáticas:

- a.- Importancia de los árboles para el Medio Ambiente y la Humanidad
- b.- Impacto del calentamiento global y cambio climático en la Biodiversidad.
- c.- Día mundial del medio ambiente, conservación ambiental y cultura del reciclaje.

Por las razones antes expuesta, este despacho considera que es procedente modificar el acto administrativo inicial y acceder a la petición de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1305

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013”

En mérito de lo anterior, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Tercero de la Resolución 2151 de 2013 y su párrafo, la cual quedará así:

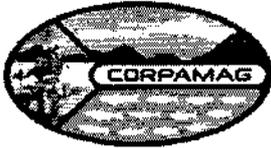
ARTICULO TERCERO: *Como medida compensatoria al recurso forestal, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá realizar 3 jornadas de Educación Ambiental, dentro de la Institución Educativa de Nueva Granada, ubicada en el municipio de Nueva Granada, jurisdicción del Departamento del Magdalena, dirigidas a los alumnos de los cursos de Decimo y Undécimo Grado, con el propósito de sensibilizarlos ante los problemas ambientales presentados en la región, los cuales desarrollaran conocimientos, valores, habilidades y competencias en los jóvenes para conservar su ambiente, garantizando una buena calidad de vida a la población,*

PARAGRAFO: Para desarrollar las anteriores actividades deberán tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a.- *Informar del inicio de las actividades de Educación Ambiental.*
- b.- *Las temáticas a desarrollar serán las siguientes:*

- b.1.- Importancia de los árboles para el Medio Ambiente y la Humanidad*
- b.2.- Impacto del calentamiento global y cambio climático en la Biodiversidad.*
- b.3.- Día mundial del medio ambiente, conservación ambiental y cultura del reciclaje.*

- c.- Las actividades deberán realizarse en acompañamiento de la oficina de Valles y Colinas de Ariguani y la oficina de Educación Ambiental de la Corporación.*
- d.- Las actividades deberán efectuarse dentro de los tres meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.*
- e.- La ANH, deberá aportar, cronograma de actividades, los registros fotográficos, pruebas, folletos en el evento que se utilicen los mismos y un informe final de las actividades, que demuestren el total cumplimiento de la obligación.*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1305

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013”

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso de Aprovechamiento Forestal deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 2151 y las impuestas en el presente acto administrativo. Una vez cumplan con las obligaciones establecidas por CORPAMAG, se emitirá acto administrativo de archivo.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos quedaran en las mismas condiciones iniciales establecidas.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web: www.corpamag.gov.co.

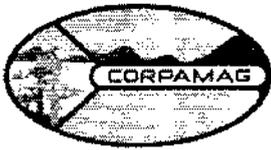
ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández
Revisó: Sara Díaz Granados C.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1305

FECHA: 20 ABR. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO (3°) Y EL PARAGRAFO DE LA RESOLUCIÓN N° 2151 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2013”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 08 MAY 2018
() días del mes de _____ del () se notifica personalmente el contenido del presente ^{proveído} al señor(a) Jairo Lazaro Ortiz, quien exhibió la C.C. No 88.276.505 expedida en OCANA, actuando en calidad de Abogado ANH, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

[Signature]
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR.

Expediente 4191